

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 20 DE MAYO DE 2.024**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a 20 de mayo de 2.024, siendo las 09:05 horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General, los sres, D^a Feliciano Bernal Romero, D. Eduardo J. Macías García, D. Álvaro García Gutiérrez y Don Alfredo González Naranjo, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

No asiste a la sesión D. Juan Salado Ríos, justificando verbalmente su ausencia el Sr. Alcalde.

El objeto de la reunión, es celebrar la sesión extraordinaria, correspondiente al día de la fecha.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 16, 26 Y 30 DE ABRIL DE 2024.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días **16, 26 y 30 de abril de 2.024**. Al no formularse observación alguna, son aprobadas por unanimidad de los cinco miembros presentes.

2.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y SEGURIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE FACTURAS ENTREGADAS Y REGISTRADAS EN LA INTERVENCIÓN GENERAL EN EL EJERCICIO 2023, PARA SU APROBACIÓN, EXPEDIENTE MOAD 2024/DAF_01/000008

Vista la propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 9 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

“Relación de facturas entregadas y registradas en la intervención general el presente año, para su aprobación

Total Gasto Delegaciones: 2.200,30 €

La siguiente relación trata de facturas de gastos motivadas por razones de interés general y para el mantenimiento de los Servicios Públicos de competencia municipal.

Vistos los informes jurídicos de la Vicesecretaría-Intervención así como los informes de Fiscalización que se relacionan a continuación.

Visto el Informe de la Intervención General de Fondos 081/2024MS de fecha 4 de abril de 2024.

Por tanto, a juicio de esta Delegación a mi cargo, nos encontramos con gastos derivados de la ejecución del Presupuesto de gastos para el ejercicio 2024 y necesarios para el mantenimiento ordinario de los servicios públicos municipales.

Partida presupuestaria	Adjudicatario	Nº contrato menor	Nº factura	Objeto	Inf. Jurídico	Inf. Interv.	Res. Lev. Reparo	Reso. Contr. Menor	Importe Adjud.
0300/432/22655	Damas S.A.	012/23	1728	Servicio autobús visita guiada Sevilla	002/23	028/2023M	200/2023	216/2023	275,00 €
0600/334/2260955	M ^a Teresa Gutiérrez Gallego	084/23	424	Premios concurso dibujo Navidad	017/23	137/2023M	884/2023	905/2023	900,00 €
0400/132/2210855	JPP Electrónica S.L.	2023/PGA_01/000008	2300704	Casco y rotulación moto seguridad	2023/PG J_01-000001	—	—	1645/2023	262,30 €
0600/334/2260955	Aqui Burguillos S.C.	2023/PGA_01/000018	441	Actuación infantil premios concurso tarjetas Navidad	2023/PG J_01-000001	—	—	1645/2023	363,00 €
0600/334/2260955	M ^a Teresa Gutiérrez Gallego	028/23	434	Premios concurso escolar Día de la Hispanidad	004/23	030/2023M	263/2023	264/2023	400,00 €
TOTAL									2.200,30 €

Se propone lo siguiente:

1º.- Continuar con el expediente.

2º.- Aprobar las facturas de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones, anteriormente descritas.”

La Junta de Gobierno Local, analizado el presente expediente, que quedó sobre la mesa en sesión ordinaria celebrada con fecha 16/04/2024, queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Continuar con el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar las facturas de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones, anteriormente descritas.

3.- INSCRIPCIÓN DE BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.

Resultando que la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de Julio de 2023 acuerda la inscripción básica de la pareja integrada por D^a y D. , en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vista la solicitud presentada por D^a y D. , de fecha 8 de Mayo de 2024 y R.E. en este Ayuntamiento nº 4185, en el que solicitan la baja por mutuo acuerdo de la inscripción de pareja de hecho por cese de la convivencia entre ambos miembros, para ello presenta la siguiente documentación:

- Volante de empadronamiento de D^a .
- Alta en Padrón en el Ayuntamiento de de D. .
- Certificado de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de Julio de 2023 del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por el que se acuerda la inscripción básica de la pareja integrada por D^a y D. , en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Certificado de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, que la pareja de hecho integrada por D^a y D. figura inscrita en el Registro de Parejas de Hecho, con el n.º 123699 en virtud de Resolución administrativa de fecha 18/07/2023.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Acordar la cancelación de la inscripción registral relativa a la pareja de hecho integrada por D^a y D. , solicitada por mutuo acuerdo por cese de la convivencia.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

TERCERO.- Notificar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Sevilla, como titular del Registro de Parejas de Hecho único en Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

4.- PROPUESTA LICENCIA DE SEGREGACIÓN. EXPTE. 340-22

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 10 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

*“Vista la instancia presentada por D. solicitando Licencia de **SEGREGACIÓN** de la parcela existente sita en C/) con base en el Proyecto de Parcelación redactado por los arquitectos y (de fecha diciembre de 2022, presentado con Reg. de Entrada nº 9484 de 12/12/2022*

*Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 26 de Abril de 2023, que a continuación se transcribe:*

“El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la solicitud.

Se solicita licencia de **SEGREGACIÓN** de la parcela existente sita en C/ con base en el Proyecto de Parcelación redactado por los arquitectos y (de fecha diciembre de 2022, presentado con Reg. de Entrada nº 9484 de 12/12/2022).

En la actualidad hay una sola parcela en la que existe una vivienda. Se plantea la segregación, justificando que es compatible con la ordenación original de la urbanización..

2.- Marco normativo.

En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).

(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).

Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

(NNSS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.

(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.

PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).

3.- Clasificación y calificación urbanística.

El planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa siguiente:

Clasificación	SUELO URBANO CONSOLIDADO.
Calificación	Zona de Ciudad Jardín, Viviendas Unifamiliares aisladas “TIPO D”
Parcelacion	Quedan expresamente prohibida la segregación de parcelas, por debajo de la unidad mínima de parcela de 1.000 m2 con el 10% de tolerancia según ordenanzas propias.
Usos	Según las ordenanzas particulares del Proyecto de Ordenación de 1.967
Edificabilidad	2 m3/m2
Tipología Edificable	Viviendas Unifamiliares entre medianeras o aisladas de 1 ó 2 plantas. Edificios entre medianeras o aislados de 1 ó 2 plantas de uso autorizado.
Alineaciones	La existente en fachada, respetando el retranqueo delantero de 4 metros.

Altura	2 plantas, 7 metros + 20% en ático
Catalogación y Patrimonio	El inmueble <u>no</u> se encuentra incluido en el “Catálogo de Edificaciones de Carácter Histórico, Artístico, Tipológico o Ambiental de Sanlúcar la Mayor”.

4.- Cumplimiento del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Según la Disposición transitoria séptima del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre) los procedimientos en tramitación en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos, el **DECRETO 60/2010**, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU).

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (decreto 60/2010) sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial y dentro del ámbito de la ordenación urbanística aplicable.
- Condiciones de parcelación: se produce alteración, siendo en este caso compatible con la ordenación aplicable sobre la parcela mínima, quedando los 900 m2 como permitida por las ordenanzas propias de la urbanización recogidas en las normas urbanísticas.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología no se altera con esta división.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: no se alteran los parámetros, debiendo respetar la nueva edificación los establecidos en las normas para la urbanización.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no consta ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. Se considera que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido. La parcela **no** se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, declarado el 14 de noviembre de 2006.
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

El documento justifica que cumple con los parámetros de aplicación en cuanto a los usos, edificabilidad, volumen, ocupación, tipología edificatoria, alineaciones y altura.

Respecto lo previsto en el artículo 303 del reglamento LISTA, se informa que ha sido comprobado el cumplimiento de la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

5.- Descripción de la segregación objeto del informe.

Parcela actual: La parcela tiene una superficie, según el proyecto, de 1.834,56 m².

Parcela resultante A): 934,86 m², con la vivienda existente.

Parcela resultante B): 900,00 m², sin vivienda edificada.

6.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

Se aportan las referidas coordenadas por el solicitante, que son las que a continuación se transcriben:

COORDENADAS [U.T.M. Huso: 29 ETRS89]		
PARCELA 4B		
PIUNTO	X	Y
1	748101.56	4141076.95
2	748108.74	4141077.83
3	748114.78	4141078.60
4	748129.10	4141080.39
34	748136.46	4141081.31
35	748139.43	4141065.33
36	748137.86	4141065.04
37	748140.14	4141052.79
20	748138.18	4141052.65
21	748127.64	4141051.77
22	748120.07	4141051.13
23	748116.27	4141050.81
24	748116.21	4141051.45
25	748115.79	4141052.45
26	748114.90	4141053.86
27	748112.97	4141055.70
28	748110.95	4141057.16
29	748108.84	4141058.33
30	748107.38	4141058.96
31	748104.94	4141059.71
32	748103.88	4141064.89
33	748102.99	4141069.30
1	748101.56	4141076.95

PARCELA 4A		
PIUNTO	X	Y
34	748136.46	4141081.31
5	748137.41	4141081.43
6	748142.41	4141082.01
7	748146.39	4141082.52
8	748153.77	4141084.43
9	748162.03	4141086.50
10	748166.03	4141087.58
11	748166.37	4141085.97
12	748169.77	4141070.15
13	748172.40	4141057.59
14	748168.52	4141056.71
15	748165.61	4141056.06
16	748161.90	4141055.22
17	748158.59	4141054.56
18	748152.54	4141053.74
19	748150.26	4141053.53

37	748140 14	4141052 79
36	748137 86	4141065 04
35	748139 43	4141065 33
34	748136 46	4141081 31

7.- Visita de inspección.

Girada visita, se comprueba que no existen divisiones no autorizadas en estas parcelas.

8.- CONCLUSIÓN.

Respecto lo previsto en el artículo 303 del reglamento LISTA, se informa que ha sido comprobado el cumplimiento de la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable. Se trata de suelo urbano, zona de ordenanzas Tipo C, permitiéndose edificaciones de uso residencial.

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de **SEGREGACIÓN** de la parcela existente sita en C/ con base en el Proyecto de Parcelación redactado por los arquitectos y (de fecha diciembre de 2022, presentado con Reg. de Entrada nº 9484 de 12/12/2022), con sujeción a la siguiente condición:

Según dispone el artículo 91.4 de la LISTA, las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior."

Visto el informe emitido por la **Secretaría General**, de fecha 8 de mayo de 2024 que obra en el expediente.

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la licencia de **SEGREGACIÓN** de la parcela existente sita en C/ con base en el Proyecto de Parcelación redactado por los arquitectos y (de fecha diciembre de 2022, presentado con Reg. de Entrada nº 9484 de 12/12/2022), con sujeción a la siguiente condición:

Según dispone el artículo 91.4 de la LISTA, las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos que procedan.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la licencia de **SEGREGACIÓN** de la parcela existente sita en C/ con base en el Proyecto de Parcelación redactado por los arquitectos y (de fecha diciembre de 2022, presentado con Reg. de Entrada nº 9484 de 12/12/2022), con sujeción a la siguiente condición:

Según dispone el artículo 91.4 de la LISTA, las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos que procedan.

5.- PROPUESTA LICENCIA DE OBRAS. EXPTE. 2023-LOBR-001

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 17 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

“Vista la instancia presentada por , solicitando **LICENCIA DE OBRAS de apertura de zanjas para canalizaciones necesarias para el cambio del emplazamiento de las arquetas de descargas desplazadas antiderrame y para el cableado y tubería de un dispensador de ad blue con depósito en contenedor aéreo en C/**

Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 20 de julio de 2023 , que a continuación se transcribe:

NÚMERO EXPEDIENTE.- 2023/LOBR-001

Asunto: Solicitud Licencia de Obra

OBJETO: Apertura de zanjas para canalizaciones para cambio de emplazamiento de descargas

SOLICITANTE:

PROMOTOR:

LOCALIZACIÓN: C/

MEMORIA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA: , Ingeniero Industrial

PRESUPUESTO: 4.979,29 €

REF. CATASTRAL:

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de **LICENCIA DE OBRAS de apertura de zanjas para canalizaciones necesarias para el cambio del emplazamiento de las arquetas de desacargas desplazadas antiderrame y para el cableado y tubería de un dispensador de ad blue con depósito en contenedor aéreo en c/** solicitada por cuyo promotor es para lo que aporta Memoria Técnica Descriptiva y Gráfica del Ingeniero Industrial D. , previa la comprobación de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la licencia.

El objeto del informe es la Licencia de obras de **apertura de zanjas para canalizaciones necesarias para el cambio del emplazamiento de las arquetas de desacargas desplazadas antiderrame y para el cableado y tubería de un dispensador de ad blue con depósito en contenedor aéreo en la** según documentación presentada.

El solicitante aporta el Memoria Técnica Descriptiva y Gráfica del Ingeniero Industrial D. con registro de entrada nº 29 de 03/01/2023.

2.- Planeamiento urbanístico.

Desde el punto de vista urbanístico, las condiciones de la parcela son las siguientes:

Planeamiento	- Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la C.P.U. El 16/12/1982. - PGOU-Adaptación Parcial del planeamiento vigente a LOUA, aprobada el 02/02/2010.
Clasificación	Suelo Urbano Consolidado
Usos	Zona de Uso Industrial Zona Terciario exclusivo

La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C.

3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU).

Según la Disposición transitoria séptima del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre) los procedimientos en tramitación en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos.

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (decreto 60/2010) sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial y dentro del ámbito de la ordenación urbanística aplicable.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso está permitido y la tipología autorizada no se altera con esta reforma.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se comprueba que con la obra solicitada no se contraviene lo previsto en los parámetros aplicables.

- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no consta ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. Se considera que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido. No se encuentra afectado por la delimitación del Conjunto Histórico declarado el 14 de noviembre de 2006.
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

4.- **Plazos.** Para el desarrollo de las obras se fijan los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras	En el plazo de 3 meses
Interrupción	Máxima de 6 meses
Finalización	24 meses

5.- **Presupuesto:** El Presupuesto de Ejecución Material declarado en Proyecto asciende a **4.979,29 €**.

CONCLUSIÓN En base a lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la **LICENCIA DE OBRAS de apertura de zanjas para canalizaciones necesarias para el cambio del emplazamiento de las arquetas de desacargas desplazadas antiderrame y para el cableado y tubería de un dispensador de ad blue con depósito en contenedor aéreo en C/** solicitada por en base a la Memoria Técnica Descriptiva y Gráfica del Ingeniero Industrial D. ”

Visto el informe emitido por la **Secretaría General**, de fecha 9 de mayo de 2024 que obra en el expediente.

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA DE OBRAS DE APERTURA DE ZANJAS PARA CANALIZACIONES NECESARIAS PARA EL CAMBIO DEL EMPLAZAMIENTO DE LAS ARQUETAS DE DESACARGAS DESPLAZADAS ANTIDERRAME Y PARA EL CABLEADO Y TUBERÍA DE UN DISPENSADOR DE AD BLUE CON DEPÓSITO EN CONTENEDOR AÉREO EN C/ SOLICITADA POR CUYO PROMOTOR

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las

que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- *Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **4.979,29 €** que constituye la Base Imponible.”*

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, queda enterada y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA DE OBRAS DE APERTURA DE ZANJAS PARA CANALIZACIONES NECESARIAS PARA EL CAMBIO DEL EMPLAZAMIENTO DE LAS ARQUETAS DE DESACARGAS DESPLAZADAS ANTIDERRAME Y PARA EL CABLEADO Y TUBERÍA DE UN DISPENSADOR DE AD BLUE CON DEPÓSITO EN CONTENEDOR AÉREO EN C/ SOLICITADA POR CUYO PROMOTOR

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del

régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **4.979,29 €** que constituye la Base Imponible.

6.- PROPUESTA LICENCIA DE OBRAS. EXPTE. 2023-LOBR-046

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 17 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

*“Vista la instancia presentada por _____, solicitando Licencia de Obras para **Proyecto Básico y de Ejecución de reforma de fachada y ampliación de edificio***

*Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 20 de julio de 2023, que a continuación se transcribe:*

NÚMERO EXPEDIENTE.- 2023/LOBR-046

ASUNTO: Solicitud de Obra Mayor

OBJETO: Proyecto Básico y de Ejecución de reforma de fachada y ampliación de edificio

SOLICITANTE:

LOCALIZACIÓN: C/

PROYECTO: _____, arquitecto

PRESUPUESTO: 11.923,36 €

REF. CATASTRAL:

*El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de **LICENCIA DE OBRAS de REFORMA DE FACHADA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO** en C/ _____ solicitada por _____ cuyo promotor es _____ con Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto _____, previa la comprobación de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:*

1.- Objeto de la licencia.

*El objeto del informe es la Licencia de obras de **Ejecución de reforma de fachada y ampliación de edificio** en calle C/*

El solicitante aporta el Proyecto Básico y de Ejecución de fecha febrero de 2023 redactado por el arquitecto _____, con registro de entrada nº 1446 de 16/02/2023.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- **Proyectista:** _____, arquitecto.*
- **Dirección de obras:** _____, arquitecto.*
- **Dirección de Ejecución de las Obras:** no consta.*
- **Coordinación de Seguridad y Salud:** no consta.*
- **Contratista:** por designar.*

2.- Planeamiento urbanístico.

Desde el punto de vista urbanístico, las condiciones de la parcela son las siguientes:

Planeamiento	- Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la C.P.U. El 16/12/1982. - PGOU-Adaptación Parcial del planeamiento vigente a LOUA, aprobada el 02/02/2010.
Clasificación	Suelo Urbano Consolidado
Usos	Zona de Uso Industrial Zona Terciario exclusivo

La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C.

3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA).

Según la Disposición transitoria séptima del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre) los procedimientos en tramitación en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos.

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (decreto 60/2010) sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial y dentro del ámbito de la ordenación urbanística aplicable.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso está permitido y la tipología autorizada no se altera con esta reforma.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se comprueba que con la obra solicitada no se contraviene lo previsto en los parámetros aplicables.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no consta ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. Se considera que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido. No se encuentra afectado por la delimitación del Conjunto Histórico declarado el 14 de noviembre de 2006.
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

4.- Normativa de Obligado Cumplimiento.

Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada, RD 293/2009 de Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no se exige dado el ámbito de aplicación y la naturaleza de la actividad.

Respecto al Decreto 105/2008 que regula la Gestión de Residuos de la Construcción, en el Proyecto aportado se incluye el preceptivo Estudio de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

5.- Plazos. Para el desarrollo de las obras se fijan los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras	En el plazo de 3 meses
Interrupción	Máxima de 6 meses
Finalización	24 meses

6.- Presupuesto: El Presupuesto de Ejecución Material declarado en Proyecto asciende a **11.923,36 €**.

CONCLUSIÓN En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la **LICENCIA DE OBRAS** de **REFORMA DE FACHADA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO** en C/ solicitada por L cuyo promotor es con Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto ”

Visto el informe emitido por la **Secretaría General**, de fecha 09 de Mayo de 2024, que obran en el expediente.

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE OBRAS** de **REFORMA DE FACHADA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO** en C/ solicitada por cuyo promotor es

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del

régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **11.923,36 €.** que constituye la Base Imponible.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE OBRAS** de **REFORMA DE FACHADA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO** en C/ solicitada por cuyo promotor es

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinan al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **11.923,36 €.** que constituye la Base Imponible.

7.- PROPUESTA LICENCIA DE OBRAS. EXPTE. 2023-LOBR-00093.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 10 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Vista la instancia presentada por **D^a** solicitando Licencia de Obras para Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar en C/T , según Proyecto redactado por el Arquitecto Don .

Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 07 de julio de 2023, que a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2023/LOBR-00093.

ASUNTO: LICENCIA DE OBRA

OBJETO: PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

PROMOTOR:

LOCALIZACIÓN: C/

REFERENCIA CATASTRAL: y

PROYECTO: FRANCISCO SÁNCHEZ OLIVARES, arquitecto

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 111.656,00 €

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la solicitud, descripción del proyecto y localización.

Se emite el presente informe técnico para la **LICENCIA DE OBRA** solicitada por según el **“PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA”** de fecha abril de 2023 con Reg. Entrada nº 3327 de 17/04/2023, redactado por el arquitecto **FRANCISCO SÁNCHEZ OLIVARES** (parcela catastral y

Se acompaña el documento de **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD** redactado por el arquitecto técnico Javier Perales Martínez, visado 418577-VE/137287 de 22/09/2022.

Agentes intervinientes:

- arquitecto: Francisco Sánchez Olivares.
- arquitecto técnico: Rubén Escudero Peco.
- Coordinador de seguridad y salud: Rubén Escudero Peco.
- Constructor: por designar.

2.- Marco normativo.

En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).

(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).

Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

(NNSS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.

(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.

PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).

3.- Clasificación y calificación urbanística.

Planeamiento	– Normas Subsidiarias aprobadas definitiv. por la C.P.U. el 16/12/1982. – MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS aprobadas definitivamente el 23/05/2003 por la Comisión Provincial de Urbanismo. – Plan Parcial aprobado definitivamente el 06/03/2004. – Proyecto de Reparcelación aprobado por Junta de Gobierno Local el 19/11/2004. – Proyecto de Urbanización aprobado por Junta de Gobierno Local el 19/11/2004.
Clasificación	SUELO URBANO CONSOLIDADO
Calificación	Residencial
Edificabilidad	0,65 m ² /m ²
Tipología	Vivienda adosada, pareada o aislada

4.- Cumplimiento del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Según la Disposición transitoria séptima del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre) los procedimientos en tramitación en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos, el **DECRETO 60/2010**, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUa).

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (decreto 60/2010) sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo urbano consolidado, sin afección o incidencia en materia territorial y dentro del ámbito de la ordenación urbanística aplicable.
- Condiciones de parcelación: se actúa sobre una parcela agregada a partir de otras dos conforme lo previsto en el plan parcial y la legislación urbanística.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso residencial se mantiene y la tipología de vivienda aislada es conforme.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se comprueba que con la obra solicitada no se contraviene lo previsto en los parámetros aplicables.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no consta ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se contravienen las ordenanzas de aplicación.

- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. NO se aplica, no hay afección.
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de otros informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

El documento justifica que cumple con los parámetros de aplicación en cuanto a los usos, edificabilidad, volumen, ocupación, tipología edificatoria, alineaciones y altura.

Se cumplimenta y justifica en el Proyecto la normativa Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

Respecto lo previsto en el artículo 303 del reglamento LISTA, se informa que ha sido comprobado el cumplimiento de la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

5.- Presupuesto.

El Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de **111.656,00 €**.

6.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida. Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante.

PARCELA:

Pto. / coord. X / coord. Y

1	748403.11	4139725.38
2	748392.41	4139723.33
3	748388.29	4139745.19
4	748389.10	4139745.41
5	748389.41	4139745.49
6	748398.84	4139748.07
7	748403.12	4139749.25
8	748409.54	4139751.00
9	748413.98	4139727.45
10	748403.11	4139725.38

VIVIENDA:

U.T.M. Huso: 29 ETRS89:

Pto. / coord. X / coord. Y

1	748392.98 4139743.36
2	748396.93 4139744.12
3	748397.17 4139742.90
4	748401.19 4139743.66
5	748403.09 4139733.75
6	748398.56 4139732.88
7	748398.42 4139733.59
8	748395.81 4139733.09
9	748395.72 4139733.58
10	748394.10 4139733.27
11	748392.78 4139740.17
12	748393.57 4139740.32
13	748392.98 4139743.36

7.- Condiciones.

7.1.- Plazos.

Por el artículo 141 LISTA y artículo 307 del Reglamento, las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. El caso general comprende un plazo de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas. Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia.

7.2.- Información y publicidad en obras

Según dispone el artículo 313 del Reglamento LISTA, 1. será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información:

a) Emplazamiento de la obra. b) Promotor de la obra. c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales. d) Propietarios del solar o de los terrenos. e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud. f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. g) Instrumento de ordenación que se ejecuta. h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

7.- Condiciones.

Deberá presentar en el ayuntamiento, antes del inicio de las obras, para su aprobación los siguientes documentos:

- Proyecto de Ejecución visado
- Estudio de Seguridad y Salud

CONCLUSIÓN:

Respecto lo previsto en el artículo 303 del reglamento LISTA, se informa que ha sido comprobado el cumplimiento de la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable. Se trata de suelo urbano con ordenanzas de uso residencial.

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE LICENCIA DE OBRA** solicitada por según el “**PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA**” de fecha abril de 2023 con Reg. Entrada nº 3327 de 17/04/2023, redactado por el arquitecto **FRANCISCO SÁNCHEZ OLIVARES** (parcela catastral y) con sujeción a las condiciones legales expuestas.”

Visto el informe emitido por la **Secretaría General**, de fecha 07 de mayo de 2024, que obran en el expediente.

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **Dª** según el “**PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA**” en C/ **de esta Ciudad**, debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

– Deberá presentar en el ayuntamiento, antes del inicio de las obras, para su aprobación los siguientes documentos: Proyecto de Ejecución visado y Estudio de Seguridad y Salud.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).”

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes conforme al importe de **111.656,00 €**, que constituye la Base Imponible.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y por

unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D^a** según el “**PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA**” en **C/** **de esta Ciudad**, debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

– Deberá presentar en el ayuntamiento, antes del inicio de las obras, para su aprobación los siguientes documentos: Proyecto de Ejecución visado y Estudio de Seguridad y Salud.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes conforme al importe de **111.656,00 €**, que constituye la Base Imponible.

8.- PROPUESTA LICENCIA DE OBRAS. EXPTE. 2022-LOBR-325

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 10 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

*“Vista la instancia Licencia de obra menor para “**EJECUCIÓN DE NUEVAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE B.T. PARA NUEVO SUMINISTRO**” en la vía pública frente al edificio en **C/** , solicitada por **con domicilio en Avda.***

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 09 de Febrero de 2.023, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para “ EJECCIÓN DE NUEVAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE B.T. PARA NUEVO SUMINISTRO” en la vía pública frente al edificio en C/ , solicitada por con domicilio en Avda.

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “ **EJECCIÓN DE NUEVAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE B.T. PARA NUEVO SUMINISTRO DE 6 MTS. DE LONGITUD**” en la vía pública frente a C/ (según proyecto nº 2-4), para lo que han aportado aval bancario de Unicaja Banco S.A por importe de 510,00 € en garantía de la correcta reposición de la vía pública.

La zona en obras quedará señalizada convenientemente día y noche mediante vallas metálicas y balizas luminosas para evitar el paso de peatones.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La C/ se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de **TIPO B**.

La parcela catastral es conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, estando fuera de la delimitación del ámbito del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

Se trata de dar nuevo suministro eléctrico en baja tensión al inmueble de referencia. El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano, en el que se pueden autorizar obras de mejora y reparación de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación, sino de instalación de acometida subterránea

Se realiza la solicitud por parte de la compañía suministradora. En este caso no se necesita la Resolución de Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto emitida por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por ser una obra de acometida y no de ampliación de la red de distribución.

Se aporta documento técnico aportado redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. , colegiado nº del COITIH de Huelva en el que se definen las características de la instalación conforme a las normas técnicas regladas y vigentes según ENDESA.

4.- Condiciones.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **1.105,26 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

Visto el informe emitido por la **secretaría** de fecha 09 de mayo de 2024, que obra en el expediente

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de obra menor para “ **EJECUCIÓN DE NUEVAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE B.T. PARA NUEVO SUMINISTRO**” en la vía pública frente al edificio en C/ solicitada por **con domicilio en Avda.**

SEGUNDO.- La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

TERCERO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza; de obligado cumplimiento, se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de

Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).”

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- *Notificar la presente resolución a la interesada así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal .”*

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la Licencia de obra menor para **“EJECUCIÓN DE NUEVAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE B.T. PARA NUEVO SUMINISTRO”** en la vía pública frente al edificio en C/ solicitada por **con domicilio en Avda.**

SEGUNDO.- La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

TERCERO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza; de obligado cumplimiento, se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).”

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y

que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal .

9.- PROPUESTA DEVOLUCIÓN DE INGRESO. EXPTE. 2024-PES_02-000173

Vista la propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 11 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Visto el informe número 034/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Con relación a la solicitud presentada por **Don** , con D.N.I. Número y domicilio a efecto de notificaciones en C/ , derivada de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos por agregación, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente*

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- 10) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.
- 11) Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad económica productiva de Andalucía.
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

13) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

14) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: El Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, en su artículo 6 llevó a cabo una modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al introducir el artículo 169 bis.

Actualmente dicha Ley se encuentra derogada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su artículo 137.2 establece: "No requieren previa licencia: c) "Las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, contenidas en proyectos de reparcelación", así como el art. 294 apartado e) del Decreto 550/2022 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía nos indica en relación con los actos sujetos a comunicación previa que: "Están sujetos a comunicación previa al municipio, a los efectos de su constancia, realización y posible control posterior, cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes: "Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística".

Segundo: La Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, en su artículo 8º.3.9. sujeta la obtención de Licencia de Agregación al pago de la tasa que asciende a 202,67 €. Conforme establece el artículo 11º.2 del mismo texto legal, venía siendo exigida en régimen de autoliquidación, siendo ingresada en el momento de la formulación de la correspondiente solicitud de licencia.

Tercero: El 24 de enero de 2023, R.E. Nº 600, se solicitó por D. _____ en representación de D. _____ Licencia de Reparcelación para agrupación de dos parcelas en C/ _____, habiéndose abonado tasas por prestación de servicios urbanísticos por importe de 202,67 €.

Cuarto: Con fecha 11 de mayo de 2023, R.E. Nº 4282, se presentó Comunicación Previa por Declaración Responsable para la agrupación de las dos parcelas anteriormente descritas "por lo establecido en el 137.1.b) pf. 2º y expresamente por el 294.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía". Se trataba, según informe técnico, de una agrupación de parcelas dentro de los supuestos previstos para su habilitación por Comunicación Previa por declaración responsable, habiéndose sido informada por el Técnico que suscribe el 22 de noviembre de 2023.

Quinto: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 149/2024, de 15 de febrero, se toma conocimiento de la presentación de la Comunicación Previa, presentada por D. _____ con R.E. 4282 de 11/05/2023 y 9659 de 12/02/2024, relativa a AGRUPACIÓN DE PARCELAS de las Calles _____, referencia catastral _____ y _____, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha comunicación al documento técnico aportado.

Sexto: Los Servicios Técnicos Municipales el 7 de marzo de 2024, emite informe favorable a la devolución de dicha tasa al no estar contemplado en la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación de servicios urbanísticos el supuesto de tramitación de declaración responsable/comunicación previa y en el supuesto que nos concierne indica el técnico municipal "El expediente se inició con referencia 025/23 (MOAD 2023/LRP_02/000002) no ha sido tramitado como licencia de reparcelación, se trata de un procedimiento de Comunicación Previa por Declaración Responsable".

Asimismo, consta informe favorable del servicio de Recaudación municipal de fecha 10 de abril del corriente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal- las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando que no se regula en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos el supuesto de tramitación de declaración responsable/comunicación previa.

Considerando, el contenido de los informes elaborados por la Recaudación Municipal, de 10 de abril de 2024 y de los Servicios Técnicos Municipales, de 07 de marzo de 2024 conformes con la devolución, esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso efectuado por Don _____, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto de tasa por la prestación de servicios urbanísticos para la tramitación de expediente de Agregación de parcelas.

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don _____ el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora realizado por importe de doscientos dos euros con sesenta y siete céntimos (202,67 €), en su día.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso efectuado por Don , realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto de tasa por la prestación de servicios urbanísticos para la tramitación de expediente de Agregación de parcelas.

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora realizado por importe de doscientos dos euros con sesenta y siete céntimos (202,67 €), en su día.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo."

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso efectuado por Don , realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto de tasa por la prestación de servicios urbanísticos para la tramitación de expediente de Agregación de parcelas.

SEGUNDO: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora realizado por importe de doscientos dos euros con sesenta y siete céntimos (202,67 €), en su día.

TERCERO: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo.

10.- PROPUESTA DEVOLUCIÓN DE FIANZA. EXPTE. 2023_TFA_01_000002

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 14 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

"Dª , solicita devolución de fianza depositada para garantizar la correcta reposición de la vía pública de la licencia de obras **"REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR A BIFAMILIAR"** en C/ de esta Ciudad.

Visto el informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 23 de Enero de 2.024, en el que se comprueba que la garantizas condiciones del acerado es aceptable.

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Acordar la devolución de la fianza de **453,00 €**, depositada para garantizar la correcta reposición de la vía pública de la licencia de obras **"REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR A BIFAMILIAR"** en C/ , de esta Ciudad. según informe técnico de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Acordar la devolución de la fianza de **453,00 €**, depositada para garantizar la correcta reposición de la vía pública de la licencia de obras **“REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR A BIFAMILIAR”** en C/ , de esta Ciudad. según informe técnico de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal.

11.- PROPUESTA LICENCIA DE OBRAS. EXPTE. 112-23

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 17 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

“Vista la instancia licencia de obra menor para **“APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE”** en la vía pública frente al nº de la C/ solicitada por D^a.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 18 de Mayo 2023, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE”** en la vía pública frente al nº de la C/ , solicitada por D^a.

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para **“APERTURA DE ZANJA PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE”** en el acerado frente al n.º de C/ Se adjunta autorización de la acometida de ALJARAFESA.

Para garantizar la correcta reposición de la vía pública, se ha depositado **Fianza de 60,00 €**, de la que se adjunta justificante de dicho depósito. La zona en obras quedará señalizada convenientemente día y noche mediante vallas metálicas y balizas luminosas para evitar el paso de peatones.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La Calle , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de TIPO A. ZONA NÚCLEO ORIGEN CASCO HISTÓRICO.

La parcela catastral es conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de

la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentra dentro del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano, en el que se pueden autorizar obras de mejora y reparación de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación, sino de instalación de acometida subterránea.

La vivienda no contaba con saneamiento, siendo una vivienda en situación legal; sin embargo se precisa la nueva ejecución de la conexión de agua potable con la red de ALJARAFESA, y en materia de obras de afección a la red de distribución es necesario contar con la autorización de la compañía suministradora responsable del servicio, lo cual se aporta en este caso.

4.- Condiciones.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **60,30 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

Visto el informe emitido por la **Secretaría General**, de fecha 10 de mayo de 2024 que obra en el expediente.

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de obra menor para “**APERTURA DE ZANJA PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE**” en el acerado frente al n.º de C/ , solicitada por D^a.

SEGUNDO.- La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

TERCERO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza; de obligado cumplimiento, se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).”

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal .”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de obra menor para “**APERTURA DE ZANJA PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE**” en el acerado frente al n.º de C/ , solicitada por D^a .

SEGUNDO.- La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

TERCERO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora

de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza; de obligado cumplimiento, se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).”

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal .

12.- PROPUESTA LICENCIA DE OBRAS. EX.TE. 61-23

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 17 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Vista la instancia presentada por **D^a** , solicitando Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE**” en C/ , (según catastro n^o), de esta Ciudad,

Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 08 de Marzo de 2023, que a continuación se transcribe:

“ **ASUNTO:** Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO Y DE AGUA POTABLE** en la vía pública frente al local sito en C/ (según catastro n^o)”, solicitada por **D^a**.

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “ “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO Y DE AGUA POTABLE** ” en el acerado frente al n^o Se adjunta autorización de la acometida de ALJARAFESA para el saneamiento y agua potable.

Para garantizar la correcta reposición de la vía pública, se ha depositado **Fianza de 60,00 €**, de la que se adjunta justificante de dicho depósito. La zona en obras quedará señalizada convenientemente día y noche mediante vallas metálicas y balizas luminosas para evitar el paso de peatones.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Determinaciones de las Normas Subsidiarias. Según las **Normas Subsidiarias**, desde 1982 y hasta la entrada en vigor de la ADAPTACIÓN, se **clasifica** como **suelo urbano y calificado como tipo B**.

La parcela catastral es conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentra fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano Consolidado, en el que se pueden autorizar obras de mejora y reparación de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación, sino de instalación de acometida subterránea.

La vivienda no contaba con saneamiento y sin conexión a la red de distribución, siendo un local en situación legal; sin embargo se precisa la nueva ejecución del conexión del saneamiento con la red de ALJARAFESA, y en materia de obras de afección a la red de distribución es necesario contar con la autorización de la compañía suministrador responsable del servicio, lo cual se aporta en este caso.

4.- Condiciones.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **120,60 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto."

Visto el informe emitido por la **Secretaría General**, de fecha 15 Mayo de 2024, que obran en el expediente.

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA DE OBRAS DE APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE" en C/ (según catastro nº , de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)".

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **120,60 €** que constituye la Base Imponible."

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA DE OBRAS DE APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE” en C/ (según catastro nº), de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **120,60 €** que constituye la Base Imponible.

13.- PROPUESTA LICENCIA DE OBRAS. EXPTE. 68-23

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 16 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Vista la instancia presentada por **D^a.** , solicitando Licencia de Obras para “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO**” en la vía pública frente al nº de la C/ de esta Ciudad,

Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 08 de Marzo de 2023, que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO**” en la vía pública frente al nº de la C/ , solicitada por **D^a.**

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO** ” en el acerado y calzada frente al nº de C/. Se adjunta autorización de la acometida de ALJARAFESA para el saneamiento.

Para garantizar la correcta reposición de la vía pública, se ha depositado **Fianza de 60,00 €**, de la que se adjunta justificante de dicho depósito. La zona en obras quedará señalizada convenientemente día y noche mediante vallas metálicas y balizas luminosas para evitar el paso de peatones.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La Calle , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de TIPO B.

La parcela catastral es conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentra dentro del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano, en el que se pueden autorizar obras de **mejora y reparación de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación, sino de instalación de acometida subterránea**

La vivienda no contaba con saneamiento, siendo una vivienda en situación legal; sin embargo se precisa la nueva ejecución de la conexión de saneamiento con la red de ALJARAFESA, y en materia de obras de afección a la red de distribución es necesario contar con la autorización de la compañía suministrador responsable del servicio, lo cual se aporta en este caso.

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **60,30 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

Visto el informe emitido por la **Secretaría General**, de fecha 15 de mayo de 2024 que obra en el expediente.

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

– **PRIMERO: AUTORIZAR** Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO**” en la vía pública frente al n° de la C/ solicitada por **D^a**. .

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).”

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- *Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **60,30 €.** que constituye la Base Imponible.”*

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: AUTORIZAR Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO**” en la vía pública frente al nº de la C/ solicitada por D^a. .

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **60,30 €.** que constituye la Base Imponible.

14.- PROPUESTA LICENCIA DE OBRAS. EXPTE. 47-23

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 17 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Vista la instancia presentada por D. , solicitando Licencia de Obras para Apertura de Zanja de 4 ML para acometida de saneamiento en calle , de esta Ciudad,

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 08 de Marzo de 2023, que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“ APERTURA DE ZANJA DE 4 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO** en la vía pública frente a la vivienda sita en C/ ”, solicitada por D.

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para **“ APERTURA DE ZANJA DE 4 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO”** en el acerado y la calzada frente al nº de la C/. Se adjunta autorización de la acometida de ALJARAFESA para el saneamiento.

Para garantizar la correcta reposición de la vía pública, se ha depositado **Fianza de 330,00 €**, de la que se adjunta justificante de dicho depósito. La zona en obras quedará señalizada convenientemente día y noche mediante vallas metálicas y balizas luminosas para evitar el paso de peatones.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Determinaciones de las Normas Subsidiarias. Según las **Normas Subsidiarias**, desde 1982 y hasta la entrada en vigor de la ADAPTACIÓN, la se **clasifica** como **suelo urbano**, estando pendientes las **obras de urbanización para adquirir la condición de solar**.

La parcela catastral 8296914QB4389N0001JK es conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentra fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano, en el que se pueden autorizar obras de **mejora y reparación de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación, sino de instalación de acometida subterránea.**

La vivienda no contaba con saneamiento y con conexión a la red de distribución, siendo una vivienda en situación legal; sin embargo se precisa la nueva ejecución del conexión del saneamiento con la red de

ALJARAFESA, y en materia de obras de afección a la red de distribución es necesario contar con la autorización de la compañía suministrador responsable del servicio, lo cual se aporta en este caso.

4.- Condiciones.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **324,60 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

Visto el informe emitido complementario por el **Arquitecto Municipal** de fecha 15 de Mayo de 2024, que a continuación se transcribe:

ASUNTO: Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA DE 4 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO** en la vía pública frente a la vivienda sita en C/ ”, solicitada por **D.**

Se emite el presente informe como informe complementario al de fecha 08/03/2023.

Según las **Normas Subsidiarias**, desde 1982 esta calle de se **clasificaba** como **suelo urbano**, y estaba pendiente de que se completaran las obras de urbanización por los propietarios de urbanización para adquirir la condición de solar.

Posteriormente, en 2010, con la aprobación del procedimiento de **ADAPTACIÓN** a la LOUA de las NNSS, se clasifica como **SUELO URBANO CONSOLIDADO**. Tiene la condición de solar.”

Visto el informe emitido por la **Secretaría General**, de fecha 16 de Mayo de 2024, que obran en el expediente.

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a D. _____, para de Zanja de 4 ML para acometida de saneamiento en calle _____, de esta Ciudad,, debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- *Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de 324,60 € que constituye la Base Imponible.”*

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a D. _____, para de Zanja de 4 ML para acometida de saneamiento en calle _____, de esta Ciudad,, debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **324,60 €** que constituye la Base Imponible.

15.- PROPUESTA LICENCIA DE OBRAS. EXPTE. 107-23

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 16 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

*“ Vista la instancia presentada por D. , solicitando Licencia de Obras para “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE** en la vía pública frente a la vivienda sita en C/ de esta Ciudad,*

*Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 08 de Marzo de 2023 , que a continuación se transcribe:*

“ASUNTO: Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE** en la vía pública frente a la vivienda sita en C/ , solicitada por D.

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE** ” en el acerado y la calzada frente al nº de la C/ . Se adjunta autorización de la acometida de ALJARAFESA..

Para garantizar la correcta reposición de la vía pública, se ha depositado **Fianza de 60,00 €**, de la que se adjunta justificante de dicho depósito. La zona en obras quedará señalizada convenientemente día y noche mediante vallas metálicas y balizas luminosas para evitar el paso de peatones.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Determinaciones de las Normas Subsidiarias. Según las **Normas Subsidiarias**, desde 1982 y hasta la entrada en vigor de la ADAPTACIÓN, la se **clasifica** como **suelo urbano**, estando pendientes las **obras de urbanización para adquirir la condición de solar**.

La parcela catastral es conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentra fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano Consolidado, en el que se pueden autorizar obras de mejora y reparación de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación, sino de instalación de acometida subterránea.

La vivienda no contaba con conexión de agua potable, siendo una vivienda en situación legal; sin embargo se precisa la nueva ejecución del conexión con la red de ALJARAFESA, y en materia de obras de afección a la red de distribución es necesario contar con la autorización de la compañía suministrador responsable del servicio, lo cual se aporta en este caso.

4.- Condiciones.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **60,30 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

Visto el informe complementario emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 15 de Mayo de 2024 , que a continuación se transcribe:

“**ASUNTO:** Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE** en la vía pública frente a la vivienda sita en C/ , solicitada por D. .”

Se emite el presente informe como informe complementario al de fecha 18/05/2023.

Según las **Normas Subsidiarias**, desde 1982 esta calle de _____ se **clasificaba** como **suelo urbano**, y estaba pendiente de que se completaran las obras de urbanización por los propietarios de urbanización para adquirir la condición de solar.

Posteriormente, en 2010, con la aprobación del procedimiento de ADAPTACIÓN a la LOUA de las NNSS, se clasifica como SUELO URBANO CONSOLIDADO. Tiene la condición de solar.”

– Visto el informe emitido por la **Secretaría General**, de fecha 15 de mayo de 2024 que obra en el expediente.

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE** en la vía pública frente a la vivienda sita en C/ _____, solicitada por D. _____”

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **60,30 €** que constituye la Base Imponible.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y por

unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE** en la vía pública frente a la vivienda sita en C , solicitada por D.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **60,30 €** que constituye la Base Imponible.

16.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA. EXPTE. 2024PGJ_01000010

Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/000147	1.908,97 €	04/04/24	01/04/24	MATERIAL DE OFICINA PARA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL

2024/PGA_01/000025	3.568,36 €	27/03/24	16/01/24	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA INSTALACION DE VIDEO VIGILANCIA EN EL EDIFICIO. CITES.
2024/PGA_01/000008	800,00 €	01/04/24	09/02/24	TALLERES DE VISITAS GUIADAS A LOS PRINCIPALES MONUMENTOS DE SANLUCAR LA MAYOR, AL ENTORNO NATURAL DE LA CARCAVA, CORREDOR VERDE Y PLANTA SOLAR.
2024/PGA_01/000013	1.210,00 €	04/04/24	09/02/24	VISITAS GUIADAS POR SANLUCAR SOLICITADAS POR LOS DISTINTOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA LOCALIDAD
2024/PGA_01/000021	440,00 €	04/04/24	09/02/24	DOS VISITAS A SEVILLA
2024/PGA_01/000060	114,95 €	01/04/24	09/04/24	RENOVACION ANUAL DEL DOMINIO Y ALOJAMIENTO DE LA WEB TURISMOSANLUCAR.ES
2024/PGA_01/000019	3.231,91 €	27/03/24	12/01/24	INSTALACION DE ACOMETIDA ELECTRICA EN EL EDIFICIO CITES.
2024/PGA_01/000146	5.130,67 €	08/05/24	08/05/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPARTIR LA ACCION FORMATIVA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR, SSCS0208 ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, EL MODULO FORMATIVO 1019: APOYO PSICOSOCIAL, ATENCION RELACIONAL Y COMUNICATIVA EN INSTITUCIONES (130 HORAS).
2024/PGA_01/000178	2.312,03 €	09/05/24	07/05/24	ADQUISICION DE MANUALES EDUCATIVOS PARA LA IMPARTICION DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACION "GESTION ADMINISTRATIVA" ADGD0308"
2024/PGA_01/000098	2.930,00 €	09/05/24	17/04/24	ADQUISICIÓN NOVEDADES LITERARIAS PARA EL AÑO 2024
2024/PGA_01/000102	1.726,71 € 1.873,29 €	08/05/24	21/02/24	ATENCION A LOS USUARIOS DEL CENTRO DE ATENCION INFANTIL TEMPRANA
2024/PGA_01/000150	450,00 €	09/05/24	04/04/24	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UN AUTOBÚS PARA VISITAR LAS SETAS EN SEVILLA
2024/PGA_01/000164	420,00 €	08/05/24	18/04/24	REPARACIÓN MONITOR DE 55".
2024/PGA_01/000165	6.043,95 €	09/05/24	18/04/24	ACTUACIÓN MUSICAL TRIBUTOS AL GRUPO MUSICAL PINK FLOYD.
2024/PGA_01/000177	4.306,51 €	09/05/24	30/04/24	ADQUISICION DE MANUALES EDUCATIVOS PARA LA IMPARTICION DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACION "GESTION ADMINISTRATIVA" ADGD0308
2024/PGA_01/000145	408,00 €	04/04/24	27/03/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el "informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato".

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor relacionadas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1030/23 de fecha 29/06/23, de delegación de funciones en la Junta de Gobierno Local, y a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar, en los términos recogidos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

SEGUNDO: informar las justificaciones del procedimiento elegido así como la causa de la falta de planificación de los contratos, en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

TERCERO: informar las justificaciones de que no se está alterando el objeto de los contratos para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 LCSP (fraccionamiento) en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

CUARTO: informar las justificaciones de las ofertas seleccionadas o, en su caso, de que no se han podido aportar las tres ofertas como mínimo para cada contrato menor en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

17.- DAR CUENTA RESOLUCIONES 458-2024, 527-2024 Y 550-2024 DECRETO AVOCACIÓN Y APROBACIÓN DE CARGOS DE RECAUDACIÓN

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 458/2024 de 17 de abril del corriente relativo al Concepto de recibo de la escuela infantil "Ntra. Sra. del Rosario" y "Platero y Yo" correspondiente a la mensualidad de Marzo 2024, que dice como sigue:

*"Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:*

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las transferencias referida y el **Cargo número 04/2024**, por el Concepto de recibo de la escuela infantil "Ntra. Sra. del Rosario" y "Platero y Yo" correspondiente a la mensualidad de **Marzo 2024**, por importe de siete mil ochocientos cuarenta y ocho euros con noventa y tres céntimos (7.848,93 €)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal."

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 527/2024 de 09 de Mayo del corriente relativo al Concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal Marzo 2024, que dice como sigue:

*“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:*

PRIMERO: *avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.*

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: *Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 04/2024**, por el concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto*

TERCERO: *dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.*

CUARTO: *Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.*

QUINTO: *dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.*“

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 550/2024 de 14 de mayo del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de Abril 2024, que dice como sigue:

*“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:*

PRIMERO: *avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.*

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: *Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 05/2024**, por el Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de **Abril 2024**, por importe de veinte mil setecientos dieciocho euros con doce céntimos (**20.718,12€**).*

TERCERO: *dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.*

CUARTO: *Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.*

QUINTO: *dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.*“

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

18.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 4096 , DE FECHA 6 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE RESOLUCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2024/PTR_01/000022)

Resultando que con fecha **6 de Mayo de 2024** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **4096** **D.** , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de los Decretos reflejados en el pleno celebrado el 29 de abril de 2024, en su punto PRIMERO, ACTIVIDAD DE CONTROL. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS nº 267 de 18 de marzo al nº465 de 19 de abril 2024"

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *"Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada"*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico"*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica"*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *"No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas."*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho «A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontramos pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 198 Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas

por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D. _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- **Decretos del Pleno del 6 de Mayo de 2024, en su actividad de control, Dación de Cuentas de los Decretos nº 267 de 18 de marzo al nº465 de 19 de abril 2024.**

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través del delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías facultándolo para ello en este acto.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

19.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 4097, DE FECHA 6 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE RESOLUCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2024/PTR_01/000023)

Resultando que con fecha **6 de Mayo de 2024** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **4097 D.** _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Primero: Del convenio de PATROCINIO CULTURAL por un importe de 9.075,00 euros -y al parecer de publicidad del municipio- entre el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y el torero Sr. _____ tras lo manifestado y tratado en las preguntas sobre decretos realizadas por IU-SA en el pleno celebrado el 29 de abril de 2024. Segundo: Los informes de intervención y vice-secretaria que autorizaban su pago, según se manifestó por la Delegada de Administración Pública Tercero: Las 3 ofertas solicitadas para llevar a cabo dicho patrocinio

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *"Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada"*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico"*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas»*.

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontramos pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 1 expediente de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D. _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a la información que seguidamente se relaciona; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que intervienen, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- *Primero: Del convenio de PATROCINIO CULTURAL por un importe de 9.075,00 euros -y al parecer de publicidad del municipio- entre el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y el torero Sr. tras lo manifestado y tratado en las preguntas sobre decretos realizadas por IU-SA en el pleno celebrado el 29 de abril de 2024. Segundo: Los informes de intervención y vice-secretaría que autorizaban su pago, según se manifestó por la Delegada de Administración Pública Tercero: Las 3 ofertas solicitadas para llevar a cabo dicho patrocinio*

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través del delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías facultándolo para ello en este acto.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

20.- PROPUESTA LICENCIA DE OBRAS. EXPTE. 2023_PES_02_000985

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 17 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Vista la instancia presentada por D^a , solicitando **LICENCIA DE OBRAS de APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE** ” en la vía pública frente al nº 31 de la C/

Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 10 de agosto de 2023, que a continuación se transcribe:

ASUNTO: Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE** ” en la vía pública frente al nº de la C/ , solicitada por D^a.

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “ **APERTURA DE ZANJA PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE** ” en el acerado frente al nº de la C/ . Se adjunta autorización de la acometida de ALJARAFESA.

Para garantizar la correcta reposición de la vía pública, se ha depositado **Fianza de 60,00 €**, de la que se adjunta justificante de dicho depósito. La zona en obras quedará señalizada convenientemente día y noche mediante vallas metálicas y balizas luminosas para evitar el paso de peatones.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La Calle , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de TIPO B.

La parcela catastral es conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentra fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano, en el que se pueden autorizar obras de **mejora y reparación de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación, sino de instalación de acometida subterránea**.

La vivienda precisa nueva ejecución de la conexión de agua potable con la red de ALJARAFESA, y en materia de obras de afección a la red de distribución es necesario contar con la autorización de la compañía suministradora responsable del servicio, lo cual se aporta en este caso.

4.- Condiciones.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **120,60 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.

Visto el informe emitido por la **Secretaría General**, de fecha 16 de mayo de 2024, que obran en el expediente.

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA DE OBRAS DE APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE ” EN LA VÍA PÚBLICA FRENTE AL DE LA C/ SOLICITADA POR D^a.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la

*liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **120,60 €** que constituye la Base Imponible.”*

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA DE OBRAS DE APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE ” EN LA VÍA PÚBLICA FRENTE AL Nº DE LA C/ SOLICITADA POR D^a.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **120,60 €** que constituye la Base Imponible.

21.- PROPUESTA LICENCIA DE OBRAS. EXPTE. 2023-LOU_02-000002

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 17 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Vista la instancia presentada por D^a. , solicitando **LICENCIA DE OBRAS de APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE ”** en la vía pública frente al nº de la C/

Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 20 de julio de 2023 , que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“ APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE ”** en la vía pública frente al nº de la C/ , solicitada por D^a.

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para **“ APERTURA DE ZANJA PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE ”** en el acerado frente al n.º de C/ Se adjunta autorización de la acometida de ALJARAFESA.

Para garantizar la correcta reposición de la vía pública, se ha depositado **Fianza de 60,00 €**, de la que se adjunta justificante de dicho depósito. La zona en obras quedará señalizada convenientemente día y noche mediante vallas metálicas y balizas luminosas para evitar el paso de peatones.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La Calle _____, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de TIPO B.

La parcela catastral _____ es conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentra fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano, en el que se pueden autorizar obras de **mejora y reparación de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación, sino de instalación de acometida subterránea**

La vivienda precisa nueva ejecución de la conexión de agua potable con la red de ALJARAFESA, y en materia de obras de afección a la red de distribución es necesario contar con la autorización de la compañía suministradora responsable del servicio, lo cual se aporta en este caso.

4.- Condiciones.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **60,30 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

Visto el informe emitido por la **Secretaría General**, de fecha 16 de mayo de 2024, que obran en el expediente.

Por la presente, este Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en atribución de las facultades otorgadas por la Alcaldía mediante Decreto 1027/23, de 29 de junio de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA DE OBRAS DE APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE ” EN LA VÍA PÚBLICA nº de la C/ , SOLICITADA POR Dª.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **60,30 €** que constituye la Base Imponible.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA DE OBRAS DE APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE ” EN LA VÍA PÚBLICA nº de la C/ , SOLICITADA POR Dª.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la

liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **60,30 €** que constituye la Base Imponible.

22.- SOLICITUD DE COPIA EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EXPTE. 2024/OSE_01/000066

Visto que con fecha 29 de abril de 2024, ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el nº 3957, escrito suscrito por D^a. , con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. por el que solicita copia del Expediente 12/18.-R.P. MOAD 2024/OSE_01/000066 de Responsabilidad Patrimonial, al correo electrónico niroca126@hotmail.com.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce el derecho de los ciudadanos *“a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Vistas las atribuciones que al Alcalde le confiere el 105.1 del Real Decreto 137/1.993, de 29 de enero, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por D^a. , en el sentido de facilitarle la copia del expediente nº 12/18.-R.P. MOAD 2024/OSE_01/000066., con un número total de 61 páginas, indicando que la remisión se realizará desde el Departamento de Vicesecretaría a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a D^a. y dar traslado del mismo a la Vicesecretaría, a los efectos previstos en el acuerdo PRIMERO anterior.”

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 10:02 horas, la Presidencia dio por finalizado el acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

La Secretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]